

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil =Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enquadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 355.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificaciones de las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones.

(Conclusión.)

Tarifa 4.ª—Clase 3.ª—Número 8.

Talleres de constructores, en poblaciones de más de 10.000 habitantes, de ataúdes forrados y adornados. Si estos industriales adornan y preparan cámaras mortuorias, la cuota contributiva sufrirá un aumento del 50 por 100. En ningún caso estos industriales pueden dedicarse a la industria de agentes de pompas fúnebres sin pago de la contribución que fija el número 18 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª si en la población existen industriales matriculados como tales.

Tarifa 4.ª—Clase 3.ª—Número 9.

Los talleres de sastre a que se refiere el epígrafe 4 de la clase 2.ª, empleando exclusivamente tejidos nacionales; pero pudiendo emplear forrería y fornitura extranjeras.

Nota.—Los sastres comprendidos en este epígrafe y los de los números 3 y 4 de las clases 1.ª y 2.ª podrán vender, sin aumento alguno de cuota, las ropas hechas que hayan sido confeccionadas en sus establecimientos o por operarios que

dependan de ellos y residan dentro de la misma población. La venta de cualquiera clase de prendas que no hayan sido confeccionadas en sus establecimientos o por operarios dependientes suyos, obligará al que las realice a inscribirse en la tarifa 1.ª en el concepto asignado a los vendedores de ropas hechas. Igualmente se inscribirán en la tarifa 1.ª, en el concepto de vendedor de ropas hechas que les corresponda, a los sastres de los epígrafes citados de esta tarifa que en sus establecimientos tengan para la venta una existencia de 50 prendas confeccionadas, en total, comprendidas en este número todas las clases de las mismas; entendiéndose que, como vendedores, pueden confeccionar las prendas objeto de su comercio sin pago de contribución como sastres.

Tarifa 4.ª—Clase 6.ª—Número 39.

Talleres de cañistas y preparadores de corte de calzado, aparados y guarnecidos, no anejos a talleres de construcción de calzado, cualquiera que sea el mercado a que se destine la producción. Cuando el número de operarios no exceda de cuatro pagarán la mitad de la cuota de tarifa.

Cuando el número de operarios sea superior a cuatro y no exceda de diez pagarán la cuota de tarifa. Cuando el número de operarios es superior a diez y no excede de 25, pagarán la cuota de tarifa, con un aumento del 25 por 100.

Cuando el número de operarios exceda de 25 sin pasar de 50, pagarán la cuota de tarifa, con un aumento del 50 por 100.

Cuando el número de operarios exceda de 50 sin pasar de 100,

pagarán el doble de la cuota de tarifa.

Cuando el número de operarios exceda de 100, pagarán el doble de la cuota de tarifa y un recargo del 2 por 100 de esta cuota de tarifa por cada operario que exceda de 100.

Tarifa 4.ª—Clase 7.ª—Números 58 y 59.

Talleres de batidores o batihojeros, o sean los que hacen panes de de oro y plata.

Tabla de exenciones, número 45.

Vendedores de los no comprendidos en la tarifa 1.ª, sección 3.ª, clase 4.ª, que al por menor y en ambulancia expendan aves, frutas, bollos y artículos de confitería, buñuelos, pollos, quesos, pescados, miel, pescado fresco de río, mantecas, huevos, legumbres y hortalizas, limonadas, horchatas y otras bebidas refrescantes, fósforos, escobas, pajuelas, papel de cigarrillos, periódicos y otras menudencias semejantes.

Madrid 10 de diciembre 1926.—Aprobado por S. M.—Calvo Sotelo.

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe!

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

A

Abacá (Venta de esteras de).—I, 1.ª, 9.ª, 12.

Abacería (Tiendas de).—I, 1.ª, 11, 15.

Abanicos (Componedores de) en portal o puesto fijo que no sea tienda. IV, 8.ª, 125.

Abanicos (Fábricas de).—III, 12.ª, 20.

Abanicos (Montadores de).—III, 12.ª, 22, A).

Abanicos (Varillajes de).—(Fábricas de).—III, 12.ª, 21.

Abanicos (Vendedores de).—I, 3.ª, 4.ª, 52.

Abanicos pudiendo componerlos (Venta de).—I, 1.ª, 8.ª, 9.

Abarqueros (Talleres de).—Aunque vendan al por menor cáñamo y lino rastrillado—IV, 7.ª, 54.

Abastecimiento de aguas potables para el consumo de poblaciones.—III, 9.ª, 57.

Abogados.—II, 2.ª, 1.

Abonos animales (Fábricas de).—III, 5.ª, 57 A).

Abonos minerales (Fábricas de).—III, 5.ª, 55.

Abrigos a medida para señoras y niños (Establecimientos o tiendas de modistas surtiendo los géneros para la confección de).—I, 1.ª, 4.ª, 7.

Abrigos a medida y sin surtir los géneros, para señoras y niños (Tiendas de modistas en que se hacen).—I, 1.ª, 5.ª, 4.

Academias o Establecimientos particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras.—II, 5.ª, A. 9.

Academias o Establecimientos particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras en que sea sólo un Profesor, incluyendo al Director.—II, 5.ª A. 10.

Acarreo por caminos y carreteras (Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al).—II, 6.ª, 8.

- Acarreo de cualquier clase (Carros, carretas y demás carruajes que en cualquier época del año se dedican al).—II, 6.^a, 9.
- Acarreo o transporte de minerales, carbones o cualquiera otros productos ajenos por cables aéreos. II, 6.^a, 19.
- Accesorios, como rollos, discos, etcétera para pianos, órganos, pianolas, gramófonos e instrumentos musicales (Establecimientos dedicados a la venta de).—I, 1.^a, 5.^a, 2.
- Accesorios de madera con destino a las fábricas de hilados y tejidos (Talleres mecánicos para la fabricación de).—III, 1.^a, 100.
- Accesorios de automóviles (Venta de).—I, 1.^a, 3.^a, 9.
- Accesorios para velocípedos (Venta de).—I, 1.^a, 5.^a, 7.
- Accesorios de máquinas de escribir (Venta de).—I, 1.^a, 4.^a, 6.
- Accesorios de máquinas agrícolas e industriales (Venta de).—I, 1.^a, 3.^a, 10.
- Accesorios para el guarnecedor de sombreros de hombre (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 3.^a, 3.
- Accidentes (Subsidio o socorro en caso de).—Particulares que mediante una prima mensual o periódica proporcionan.—II, 3.^a, 20.
- Aceite (Fabricación de).—T. E. 28.
- Aceite de tocador (Fabricación de). III, 5.^a, 65.
- Aceite.—I, 1.^a, 1.^a, 1.
- Aceite (Cosecheros de) que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo al de la producción.—I, 1.^a, 1.^a, 1.
- Aceite (Especuladores que, aun cuando sea en épocas determinadas del año, se dedican a la compra-venta de).—I, 2.^a, número 24 A.)
- Aceite (Tiendas de abacería en que se vende al por menor).—I, 1.^a, 11.^a, 15.
- Aceite (Tiendas para la venta en cantidades menores de 6 litros o kilogramos de).—I, 1.^a, 12.^a, 6.
- Aceite (Venta al por menor por cosecheros en distinto local al en que tengan el de su cosecha.—I, 1.^a, 11.^a, 15.
- Aceite lubricante (Almacenistas de).—I, 2.^a, núm. 5 A.
- Aceite lubricante (Especuladores en).—I, 2.^a, núm. 5 A.
- Aceite lubricante (Tratantes en).—I, 2.^a, núm. 5 A.
- Aceite mineral (Tiendas en que se vende al por menor).—I, 1.^a, 9.^a, 14.
- Aceite mineral (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 46.
- Aceite de oliva (Fábricas donde se obtiene por medio de aparatos hidro-extractores).—III, 9.^a, 53.
- Aceite contenido en los orujos de la aceituna (Fábricas de extracción del).—III, 9.^a, 54 bis.
- Aceite vegetal (Neutralización y depuración del) para la obtención de grasas alimenticias (Fábricas de).—III, 9.^a, 8.
- Aceites minerales de todas clases y sus derivados (Almacenistas al por mayor de).—I, 2.^a, núm. 1 A.
- Aceites minerales de todas clases y sus derivados (Especuladores al por mayor en).—I, 2.^a, núm. 1 A.
- Aceites minerales de todas clases y sus derivados (Tratantes al por mayor en).—I, 2.^a, núm. 1 A.
- Aceites minerales, refinación de (Fábricas de).—III, 9.^a, 56.
- Aceites (residuos de fabricación de). (Especuladores que se dedican en épocas determinadas del año a la compraventa de).—I, 2.^a, núm. 26 A.
- Aceite de rojo turco o sulforricinato (Fábricas de).—III, 5.^a, 27.
- Aceites vegetales (refinación de).—(Fábricas de).—III, 9.^a, 55.
- Aceitunas (aderezado y envasado de). (Fábricas de).—III, 9.^a, 10 A.
- Aceitunas.—T. E. 28.
- Aceitunas y otras semillas que no sea el cacahuet.—(Prensas hidráulicas movidas mecánicamente que trabajen con).—III, 9.^a, 51.
- Aceñas de río.—III, 9.^a, 36 y 39.
- Acerillas metálicas para corsés y otros usos análogos (Fábricas de). III, 4.^a, 13.
- Acero (Venta de herramientas e instrumentos de).—I, 1.^a, 4.^a, 14.
- Acero en alambres, barras, lingotes o galápagos, planchas, tubos, aros y flejes (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 5.
- Acero (Armas de), como espadas, espadines, sables, etc. (Fábricas de).—III, 3.^a, 59 A.
- Acero en aros (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 21.
- Acero (ballestas de) para carruajes. (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 5.
- Acero en barras (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 21.
- Acero bruñido (Camas, cunas y otros objetos de).—(Talleres en que se construyen).—III, 3.^a, 47 A.
- Acero (Calibrado de barras cilíndricas de).—(Talleres de).—III, 3.^a, 27.
- Acero, cobre, cinc u otro metal (Talleres en que se bate o estuca el). III, 3.^a, 26.
- Acero (Fábricas para la desoxidación de planchas u objetos de).—III, 5.^a, 25.
- Acero en flejes (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 21.
- Acero (grandes piezas de) para carruajes (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 5.
- Acero, hierro u otro metal (Trefilerías donde mecánicamente y por medio de la hilera se estira el alambre de).—III, 3.^a, 28.
- Acero en lingotes (Vendedores de). I, 3.^a, 4.^a, 21.
- Acero (Limoneras de) para carruajes. (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 5.
- Acero (Muelles de) para carruajes. (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 5.
- Acero (Piezas de) para obras de ferretería. (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 5.
- Acero en planchas (Vendedores de). I, 3.^a, 4.^a, 21.
- Acero (Objetos de) con incrustaciones de metales preciosos. (Talleres de construcciones de).—IV, 5.^a, 27.
- Acero (Hornos de cementación para la obtención del).—III, 3.^a, 24.
- Acero (Hornos de forja para la obtención del).—III, 3.^a, 25.
- Acetato de cobre (Verdete cristalizador o cristales de Venus). (Fábricas de).—III, 5.^a, 38 A.
- Acetato de plomo (Sal de Saturno). (Fábricas de).—III, 5.^a, 35.
- Acetileno (Instalaciones de).—III, 11.^a, número 5.
- Acido tártrico (Fábricas de).—III, 5.^a, 18.
- Acido acético (Fábricas de).—III, 5.^a, 22.
- Acido azoico o nítrico (Fábricas de). III, 5.^a, 3.
- Acido carbónico (Fábricas de) que emplean el bicarbonato o carbonato potásico como primera materia, y mediante la combustión del cok.—III, 5.^a, 21.
- Acido clorhídrico (ácido muriático o espíritu de sal). (Fábricas de).—III, 5.^a, 23.
- Acidos grasos, neutros y estearinas (Fábricas de).—III, 6.^a, 13.
- Acido muriático (ácido clorhídrico o espíritu de sal). (Fábricas de).—III, 5.^a, 23.
- Acido sulfúrico (Fábricas de).—III, 5.^a, 1.
- Acopiadores de pescado fresco en los puertos.—II, 3.^a, A), 33.
- Acopios de granos, caldos y frutos. II, 3.^a, A), 32.
- Acopios de granos y frutos del país. I, 3.^a, 4.^a, 10.
- Acordeones (Fábricas de construcción de).—III, 4.^a, 19. Nota.
- Acordeones (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 36.
- Actuaciones en los Juzgados (Escribanos de).—II, 2.^a, 2.
- Acuarela (Venta de colores en polvo para).—I, 1.^a, 5.^a, 10.
- Achicoria tostada (Sustancia que imita al café). (Fábricas de).—III, 9.^a, 72.
- Aderezado y curado de aceitunas (Fábricas de).—III, 9.^a, 10, A).
- Aderezo de hilados y tejidos (Establecimientos de).—III, 1.^a, 87 y 89.
- Adobado de pieles de cabrito y otras parecidas (Fábricas de).—III, 8.^a, 8.
- Adobado de pieles al pelo (Fábricas de).—III, 8.^a, 9.
- Adornistas (Talleres de pintores).—IV, 5.^a, 29.
- Adornistas de templos u otros locales, IV, 4.^a, 11.
- Adornistas de habitaciones (Ebanistas facultados para ser).—IV, 1.^a, 1.
- Adorno (Artículos de peletería para vestido y). (Tiendas para la venta al por menor de).—I, 1.^a, 5.^a, 15.
- Adorno (Objetos de). Vendedores al por mayor.—I, 1.^a, 1.^a, 7.
- Adorno (Pieles para el vestido y). (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 10.
- Adornos de cabeza (Establecimientos al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 16.
- Adornos de habitaciones (Papel para). (Fábricas en que se estampa).—III, 10.^a, 21.
- Adornos de habitaciones (Venta o almonedas permanentes en cualquier clase de locales de).—I, 1.^a, 9.^a, 2.
- Adornos metálicos (Fábricas de cajas y estuches de lujo en cuya confección se emplean).—III, 12.^a, 9, A).
- Adornos metálicos, botones, escudos, estrellas, etc., por estampación (Fábricas de).—III, 3.^a, 60.
- Adornos (Plumajes para). (Plumistas que trabajan y forman). (Talleres de).—IV, 4.^a, 23.
- Adornos para prendas de señoras (Establecimientos al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 16.
- Adornos de telas de cualquier clase (Telares mecánicos movidos mecánicamente para bordar).—III, 1.^a, 71.
- Adornos de todas clases (Establecimientos donde se venden o alquilan muebles y).—I, 1.^a, 3.^a, 7.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo concedido por el apartado 2.º de la Real orden de 27 de agosto del corriente año (*Gaceta del 30*) para que los Ayuntamientos que habiendo solicitado de este Ministerio la ejecución por el Estado de obras de conducción de agua para abastecimiento de la población, con sujeción al Real decreto de 27 de marzo de 1914 y disposiciones posteriores completasen la documentación, a fin de que pudiera proseguir la tramitación de los expedientes sin incurrir en la sanción que en dicha Real orden se establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer lo siguiente:

1.º Fijar un nuevo plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, para que los Ayuntamientos que se hallen en tales circunstancias completen la documentación expresada, entendiéndose que la fecha de antigüedad en la petición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 9 de junio de 1925, será la del día en que tengan ingreso en este Ministerio los documentos que faltan.

2.º Que se entienda que renuncian a su petición los Ayuntamientos que en el nuevo plazo que se concede por el apartado anterior no presenten en este Ministerio los documentos precisos para completar su documentación.

3.º Que se publique con esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* la relación de los Ayuntamientos a quienes interesa.

4.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta Real orden y de la parte de dicha relación que afecte a la respectiva provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1926.—Benjumea.—Sr. Director general de Obras Públicas.

Relación que se cita en la precedente Real orden.

PROVINCIA DE BURGOS

Medina de Pomar.
Briviesca.
Campillo de Aranda.
Tordómar.

Guzmán.
Tórtolos del Esgueva.
Santa María del Campo.
Briongos de Cervera.
Pardiña.
Melgar de Fernamental.
Pampliega.
Isar.

Quintanilla Sobresierra.

(De la *Gaceta* núm. 349).

GOBIERNO CIVIL

Circular.—Estricnina.

Solicitada por la Junta vecinal de Bañuelos del Rudrón autorización para poder hacer uso de la estricnina con el objeto de destruir los animales dañinos que merodean por el término; he acordado acceder a su petición, desde el 22 del actual hasta igual fecha de enero próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

Comisión permanente.

Esta Corporación, en sesión de 18 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'52
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'48
El kilogramo de paja larga..	0'11
El id. de carbón.....	0'24
El id. de leña.....	0'16
El litro de aceite.....	2'53
El id. de petróleo.....	1'30

Burgos 20 de diciembre de 1926.

—El Presidente, José de la Torre.—
El Jefe administrativo militar, P. A., Nicolás Martínez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguien-

tes al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de lesiones a Marciano Guerra, Benigno Ortuño Velasco, de 23 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta villa, hijo de Bienvenido y Sinforosa, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de ser reducido a prisión en la cárcel de este partido, por no haberse presentado a juicio oral, en la causa anteriormente indicada.

A la vez, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura, detención y conducción a la cárcel de este partido, poniéndole a mi disposición.

Dado en Aranda de Duero a 14 de diciembre de 1926.—El Juez de instrucción, Eduardo Ibáñez.—El Secretario, Angel Alonso.

Briviesca.

Palacios Expósito Antonio Faustino, conocido por Antonio Sáez Palacios, de 39 años de edad, de padres desconocidos, natural de Logroño, de profesión tratante, comparecerá ante este Juzgado, en término de tres días, a contar de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Burgos, Logroño, Palencia y Segovia, para obtener de él las huellas dactiloscópicas y ficha antropométrica, por así tenerlo acordado en el sumario que contra el mismo se instruye por este Juzgado, con el número 25 del año actual, sobre uso de arma corta de fuego sin licencia, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Briviesca 13 de diciembre de 1926.—Antonio Bruyel.—Por su mandato, P. A., Abdón Núñez.

Miranda de Ebro.*Cédula de citación.*

Barroso Aguado (Heliodoro), de 37 años de edad, casado, natural de Segovia, guarda jurado del Ferrocarril del Norte, en la Estación de Miranda de Ebro, domiciliado últimamente en la calle de Colón, sin número, y Pérez Plata (Andrés), de 25 años de edad, soltero, albañil, hijo de Filomeno y Encarnación, natural de Illorca, provincia de Granada, partido judicial de Montefrío, ambulante, se les cita para que el día 31 de los corrientes y hora de las once, comparezcan ante el Juzgado municipal de Miranda de Ebro,

sito en la calle de la Fuente, número 9, planta baja, para celebrar juicio de faltas, número 50, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar.

Miranda de Ebro 17 de diciembre de 1926.—El Secretario, Antonio N.

Paredes de Nava.

D. Julián Rojo Cabeza, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Teodoro Blanco Fernández, contra D. Miguel Arriortúa, vecino de Briviesca, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia: En la villa de Paredes de Nava a 8 de mayo de 1926. El Sr. Juez municipal de la misma D. Julián Rojo Cabeza, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado en virtud de demanda interpuesta por D. Teodoro Blanco, vecino de ésta, contra D. Miguel Arriortúa, que lo es de Briviesca, sobre reclamación de 302 pesetas, como importé de varias remesas de sacos vacíos,

Fallo: que con imposición de las costas de este juicio al demandado D. Miguel Arriortúa, debo de condenar y condeno a que tan luego esta sentencia sea firme aboné al demandante D. Teodoro Blanco la cantidad de 302 pesetas que le es en deber, por el concepto que en la demanda se expresa. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que establecen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Rojo.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez estando en audiencia pública, el mismo día de su pronunciamiento. Paredes de Nava 8 de mayo de 1926.—Mauro de la Granja.—Rubricado.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, de donde es vecino el demandado, y en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto en Paredes de Nava a 11 de mayo de 1926.—Julián Rojo.—Ante mí, Mauro de la Granja.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Segundo semestre de 1926.

Mes de diciembre.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	»	50	50
2.º Pensiones.....	2200	»	2200
3.º Operaciones de crédito municipal ..	»	27500	27500
4.º Créditos reconocidos.....	51	25000	25051
5.º Litigios	»	»	»
6.º Contingentes.....	»	»	»
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	»	»
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	»	»
10.º Compromisos varios.....	»	»	»
11.º Cargas por servicios del Estado....	»	»	»
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	2000	2000
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	8130	1200	9330
2.º Socorro de incendios y salvamento...	1185	2000	3185
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	13000	13000
2.º Mercados y puestos públicos.....	774	2500	3274
4.º Mataderos.....	1367	400	1767
5.º Guardería rural.....	1247	60	1307
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	»	»
8.º Gastos generales.....	»	»	»
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	14521	1500	16021
2.º Recaudadores y agentes.....	1188	»	1188
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	7152	2000	9152
2.º De otras dependencias.....	638	300	938
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	335	1500	1835
2.º Limpieza de la vía pública.....	5810	3700	9510
3.º Cementerios.....	1469	1600	3069
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	729	1000	1729
5.º Desinfección.....	609	200	809
9.º Higiene pecuaria.....	30	»	30
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	4167	400	4567
2.º Hospitales municipales.....	»	8000	8000
3.º Instituciones benéficas municipales..	»	700	700
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	153	150	303
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	»	60	60
2.º Fomento de casas baratas.....	84	25	109
3.º Seguros sociales.....	»	200	200
4.º Retiros obreros.....	»	1000	1000
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación.....	»	3000	3000
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	»	1500	1500
3.º Instituciones escolares.....	»	600	600
5.º Escuelas y talleres profesionales....	»	400	400
6.º Instituciones culturales.....	»	625	625
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	4586	7000	11586
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	1200	1200
3.º Vías públicas.....	»	7600	7600
4.º Vías férreas.....	»	300	300
6.º Parques y jardines.....	»	5600	5600

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	2700	2700
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	3000	3000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	15000	15000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	56425	144570	200995

En Burgos a 2 de diciembre de 1926.—El Interventor, Angel G. Arbeo.

Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 9 de diciembre de 1926.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Luis Valero,

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Fuentelisendo.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, se señala el día 25 de diciembre actual, y en su defecto el día 2 del mes de enero próximo de 1927, de diez a diez y media, en esta casa consistorial el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, durante todo el ejercicio de 1927, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentelisendo 16 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Niceto Martin.

Alcaldía de Sarracin.

La cobranza del segundo semestre prorrogado para el ejercicio semestral de 1926, y del ejercicio anterior, así como los atrasos correspondientes a los repartos de utilidades, tendrá lugar en la casa consistorial los días 24 y 26 del actual y hora de las nueve a doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la instrucción de 1900.

Sarracin 15 de diciembre de 1926.—El Alcalde en cargos, Antonio Fernández.

Alcaldía de Páramo del Arroyo.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de octubre, el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 2 de diciembre actual, acordó prorrogar el presupuesto ordinario de 1926 al 27 para el año natural de 1927, el cual queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamien-

to por espacio de quince días, para la admisión de reclamaciones que se presenten.

Páramo 12 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Julio Franco.

Alcaldía de Santa Inés.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1927, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Inés 16 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Nicanor Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES

Juzgado municipal de Roa.

El día 31 de los corrientes, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado la subasta de los siguientes bienes embargados a Alejandro San José, vecino de Guzmán, para hacer pago de 37.75 pesetas, gastos y costas, a Francisco Sainz, en el juicio entre ambos habido.

Una tierra en término municipal de Guzmán y pago de La Poza, con 250 palos americanos, linda N. Felicísimo Sopuerta, S. y E. camino y O. Domiciano Santos, tasada en 200 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, consignándose en la mesa del Juzgado el 20 por 100 del valor de la finca embargada, y no se han presentado títulos de la misma en Secretaría.

Dado en Roa a 11 de diciembre de 1926.—El Juez municipal, José de la Torre.